

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto diecisiete de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00362-01

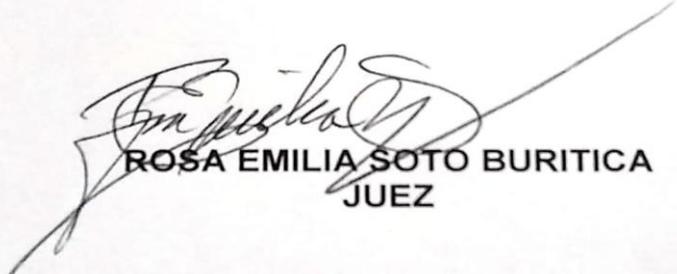
Estudiada la presente demanda de UNION MARTIAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, que propone, a través de abogado, la señora **ERIKA JOHANA ZULUAICA MUÑOZ**, en contra de **JOSE DE JESUS HIDALGO HIDLGO Y OTRA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Omite, en la pretensión primera, indicar con la debida precisión, la fecha de finalización de la pretendida unión marial de hecho.
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado FREDDY EDGARDO GOMEZ PADILLA con T.P. 99.508 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ